

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole que la parte demandante presentó un memorial coadyuvado por el demandado, debidamente notarizado, en donde solicitó tenerlo por notificado por conducta concluyente y asimismo renunció a proponer excepciones y a los términos de ejecutoria y del proceso.

En la fecha, **15 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: GILDARDO OCAMPO MONTES C.C. 79.716.197
RADICADO: 1700140030102024-00001-00

Auto Interlocutorio No. 0385-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GILDARDO OCAMPO MONTES**, a partir del **23 DE FEBRERO DE 2024**, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo a que el demandado, de manera libre, espontánea y consentida, manifestó ante notario público renunciar a proponer excepciones así como a los términos del proceso, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia,

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si

fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIS_ IS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.816.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con número de identificación tributaria **860.002.964-4** en contra de **GILDARDO OCAMPO MONTES** con cédula de ciudadanía No. **79.716.197**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIS_ IS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.816.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 046 del 18 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a156b99e705edf70b826dd33d2c68aad04dcb599d331e8edcc1f23528d2fd7**

Documento generado en 15/03/2024 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>